

Las Comisiones permanentes se corresponderán con una o varias de las áreas competenciales en que se estructure el Consejo de Gobierno de la Ciudad, aunque el Pleno de la Asamblea podrá constituir otras Comisiones permanentes no adscritas a ninguna de las áreas antes citadas. Necesariamente deberá constituirse, en el seno de la Asamblea, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado prevista en el artículo 19 del presente Reglamento.

2.- Tras la sesión constitutiva, el Pleno de la Asamblea en su primera sesión aprobará, por mayoría simple, su número, denominaciones y áreas competenciales que a cada una correspondan.

3.- También fijará el número de miembros que integrará cada una de ellas, que podrá ser desigual respecto de las demás.

4.- La composición de las Comisiones se determinará en proporción al número de miembros de cada Grupo, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles. No obstante, todos los Grupos estarán representados en cada Comisión.

5.- Corresponde a cada Grupo la designación concreta de los Diputados de la Asamblea que han de formar parte de cada Comisión.

6.- Los Grupos pueden sustituir a uno o varios de los miembros titulares adscritos a cada Comisión y con igual carácter, en cualquier momento, mediante comunicación a la Mesa de la Asamblea.

7.- Cuando las sustituciones, a diferencia de las anteriores, no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al Presidente de la Comisión antes del inicio de la sesión.

8.- Todos los Diputados de la Asamblea pueden asistir con voz pero sin voto ni devengo de asistencias, a todas las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte.

9.- A las reuniones de las Comisiones permanentes adscritas a una o más áreas competenciales, deberán asistir los empleados públicos que fueren requeridos por su Presidente o por un Grupo para prestar asesoramiento sobre asuntos que estuvieran en trámite y deban ser resueltos por el Pleno de la Asamblea o por el Consejo de Gobierno en materias delegadas por la Cámara. Este deber de asistencia se referirá exclusivamente a aquellos empleados públicos que hubieren intervenido directamente en la tramitación del expediente sometido a debate y sólo mientras dure el procedimiento administrativo correspondiente.

Para el resto de las Comisiones, la asistencia de personas ajenas a la misma se atenderá a lo dispuesto en los artículos 38, apartados 2, 3 y 4, y 41, apartado 4.

Artículo 35.- Del Presidente y Vicepresidente de la Comisión

1.- El Presidente de cada Comisión será elegido por ella misma, por mayoría simple, correspondiendo la Presidencia en caso de empate, al Diputado de la Asamblea perteneciente a la lista electoral más votada.

2.- El Presidente de la Comisión designará un Vicepresidente, en la misma sesión, que le sustituirá en caso de ausencia, impedimento, enfermedad o vacante.

3.- A cada Comisión se le asignará como Secretario de actas un funcionario de las áreas administrativas que se ocupen de los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 36.- Normas de funcionamiento de las Comisiones

1.- Las sesiones ordinarias de las Comisiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de tres días acompañándose el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, el cual podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta del Presidente o, al menos, de dos de sus miembros. En el citado Orden del día se incluirá necesariamente un último punto relativo a ruegos y preguntas.

2.- Las Comisiones podrán acordar que sus sesiones ordinarias se celebren en días y horas determinados, salvo que exista alguna causa que lo impida o dificulte. Como mínimo deberá celebrarse una sesión ordinaria mensual, salvo para la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado que se celebrará cuando haya asuntos que tratar.

3.- También podrán celebrar sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente, o a petición de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, debiendo indicarse, en estos últimos casos, los asuntos a tratar, que deberán versar sobre las competencias propias de la Comisión de que se trate en las que deba decidir el Pleno de la Asamblea o el Consejo de Gobierno por delegación de la misma.